GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO

26523-A

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de abril de 2010

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 13 (De miércoles 28 de abril de 2010)

"QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO INTERINA ENTRE EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, MEF, Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, BNP, POR LA SUMA DE HASTA TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.350,000,000.00), MÁS INTERESES".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 3460-Telco (De miércoles 28 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE EXTIENDE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN AN No. 1668-TELCO DE 30 DE ABRIL DE 2008, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACILIDAD DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LAS REDES FIJAS Y MÓVILES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".





República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 13 De 28 de abril de 2010

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Línea de Crédito Interina entre el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas. MEF, y el Banco Nacional de Panamá, BNP, por la suma de hasta trescientos cincuenta millones de balboas (B/.350,000,000.00), más intereses

EL CONSEJO DE GABINETE.

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, debe administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que el Gobierno Nacional ha considerado oportuno mantener una Linea de Crédito Interina a corto plazo, bajo términos y condiciones acorde a las condiciones actuales de mercado, con el objetivo de cubrir necesidades estacionales de efectivo durante el año 2010, para facilitar un flujo de ingresos de efectivos más acorde con el flujo de pago que generen los compromisos presupuestarios;

Que, de acuerdo a la programación financiera del año 2010, esta Línea de Crédito Interina se cancelaría durante el año 2010, con recursos provenientes de los ingresos corrientes;

Que en virtud de la utilización y pago de esta Linea de Crédito Interina durante el año 2010, su efecto en el saldo de la deuda pública a finales de la vigencia fiscal 2010 será nulo;

Que el Banco Nacional de Panamá. BNP, ente financiero con solidez, le ofrece al Estado los términos y condiciones financieros más competitivos a corto plazo, mediante una Línea de Crédito Interina, conforme a las condiciones de los mercados locales:

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, en sesión celebrada el 21 de abril de 2010, según consta en la nota CENA/069, de igual fecha, emitió opinión favorable al Contrato de Línea de Crédito Interina a suscribirse entre el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, y el Banco Nacional de Panamá, BNP, por un monto de hasta trescientos cincuenta millones de balboas (B/.350,000,000.00);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio.

DECRETA:

Articulo 1. Autorizar la suscripción de un Contrato de Línea de Crédito Interina entre el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, en carácter de Prestatario, y el Banco Nacional de Panamá, BNP, en carácter de Prestamista, por un monto de hasta trescientos cincuenta millones de balboas (B/.350,000,000.00), de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:





Hasta trescientos cincuenta millones de Balboas con 00/100 Monto:

(B/.350.000.000.00).

Desembolsos parciates de acuerdo con solicitud escrita del Ministerio de Desembolsos:

Economía y Finanzas, MEF, a través de la Dirección de Crédito Público, y

con refrendo de la Contraloría General de la República.

Vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2019). Plazo:

A más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010). Pago a Capital:

Tass de Interés:

Tasa fija aplicable de uno por ciento (1%) anual. Los intereses se calcularán sobre días transcurridos y la base de 360 días (actual/360). Los pagos de intereses comenzarán a calcularse a partir del primer

desembolso

Articulo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defacto, al Viceministro de Finanzas, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que suscriban el Contrato de Linea de Crédito Interina para el año 2010, así como todos aquellos acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a cabo la contratación que por este medio se autoriza. El Contrato de Linea de Crédito Interina que se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, incluirá en el Presupuesto General del Estado, los foados necesarios, a fin de cumplir con el pago de capital e intereses bajo el Contrato de Linea de Crédito Interina.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil diez

ARTINELLI BERROCAL Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO



El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARING CLEMENT

La Ministra de Educación,

El Ministro de Obras Públicas;

FROERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

fl Uagaret

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTES AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRIQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VICTOR MANUEL PEREZ





El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

ROMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIO Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.3760 Telco

Panama, 28 de Obil de 2010.

"Por la cual se extiende hasta el 31 de diciembre de 2010 el periodo establecido en la Resolución AN No. 1668-Telco de 30 de abril de 2008, para la implementación de la facilidad de la Portabilidad Numérica en las redes tijas y móviles en la República de Panamá."

EL ADMINISTRADOR GENERAL, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, recstructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y la fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
- Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de atril de 1997, constituye el ordenamiento juridico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
- 3. Que según el articulo 5 de la Ley No. 31 de 1996 es política del Estado, en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circumstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
- 4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene entre sus funciones establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en anateria de telecomunicaciones, promover los principios de igualdad de acceso y no discriminación por parte de las empresas concesionarias, entre sus propias redas y la Red Básica de telecomunicaciones;
- 5. Que en ese sentido, esta Entidad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 1668-Tolco de 30 de abril de 2008, comunicó a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y al público en general que la Portabilidad Numérica sería implementada en las redes fijas y móviles, con carácter obligatorio, dentro de dos (2) años contados a partir de su promulgación;
- 6. Que la Portabilidad Numérica constituye una facilidad que permitirá a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, redes fijas y méviles, cambiar de prestador del servicio, conservando o mantaniendo su número telefónico, por lo que la misma resulta de gran importancia en la promoción y el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios;
- 7. Que el 9 de noviembre de 2009, mediante la Lay No. 70, se facultó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que reglamentara todo lo concerniente a la Portabilidad Numérica y estableció una tasa a favor de esta Entidad Reguladora para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la portabilidad numérica, facilidad que será obligatoria en las redes fijas y móviles de la República de Panamá;





- 8. Que igualmente, en función del interés público que existe de implementar la Portabilidad Numérica, la citada Ley 70 de 2009 dispuso además que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá operar y manejar directamente esta facilidad, autorizándola a realizar la inversión correspondiente en caso de hacerlo directamente, o a contribuir con la inversión inicial que se requiera para la implementación de la portabilidad numérica, utilizando para ello fondos provenientes de la tasa de regulación de los concesionarios de talecommissaciones, con base on la astimación que realice esta Entidad;
- Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 3064-Telco de 11 de noviembre de 2009, adoptó el Reglamento para la Implementación de la Portabilidad Numérica en las recles fijas y méviles;
- 10. Que un la actualidad, con el propósito de contar con la facilidad de la Portabilidad. Numérica, se lleva a cabo un proceso de Licitación Pública para el suministro, instalación, puesta en operación, actualización, mentenimiento y soporta técnico de los squipos y sistemas de una Entidad de Referencia operada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), que realizará los procedimientos administrativos y operativos nacesarios entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones para la implementación de la portabilidad numérica en la República de Panamá, bajo la modalidad de consulta a todas las llemadas ("ALL CALL QUERY"), mediente contrato llave en meno;
- Que el proceso de licitación pública en referencia se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 por medio de la cual se regula la Contratación Pública, sus modificaciones y la reglamentación respectiva;
- 12. Que en razón de le expuesto y con el propósito de cumplir con todas las actuaciones y términos establecidos en la citada Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos, se hace necesario entender el plazo fijado en la Resolución AN No. 1668-Tulco de 30 de abril de 2008 para la implementación de la Portabilidad Numérica en las redes fijas y mévites, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de talecomunicaciones y al público en general que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2010 el periodo establacido en la Resolución AN No. 1668-Telco de 30 de abril de 2008, para la implementación de la Portabilidad Numérica en las redes fijas y móviles en la Rapública de Panamá.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios del Servicio Telecomunicación Básica Local No. 101, del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional No. 102, del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional No. 103, del Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos No. 104, del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 y del Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de mero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 70 de 9 de noviembre de 2009 y Resolución AN No. 3064-Teico de 11 de noviembre de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

DENNIS E. MORÉNO R. Administrador General

